

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00335-00

PROCESO: CUSTODIA

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA ROMERO CARBONELL

DEMANDADO: JOSE CARLOS AROCA DAJIL

Pasa el presente proceso al despacho en el que se encuentra fijado fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día 18 de diciembre de esta anualidad, si no fuera porque se observa memorial pendiente por resolver, esto es un recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de octubre del 2023, mediante el cual se decretaron unas pruebas, se negó entrevista a los menores D. C., J de D. y E. A. R y se fijó fecha para audiencia.

Argumenta el recurrente que:

“ (...) Es importante que la entrevista sea realice nuevamente, toda vez que el señor JOSE CARLOS AROCA DAJIL progenitor agresor en la actualidad está utilizando a los menores como un instrumento para realizarle daño a mi representada, aislandolos y prohibiéndoles el contacto con su madre, incumplimiento el régimen de visitas que hasta el mes de julio se estaban llevando con total normalidad e incluso como ya se manifestó al Despacho la señora ANDREA ROMERO tenía la custodia compartida con el demandado, de la misma manera ha omitido darle información del paradero de sus hijos en el ejercicio de la custodia..”

El auto atacado es de 25 de octubre del 2023 notificado por estado el día 26 de octubre de la misma anualidad, el recurso fue presentado el día 31 de octubre de la misma anualidad, dentro del término de ejecutoria. Por lo que el despacho procede a resolver de la siguiente manera:

Efectuado el estudio correspondiente encuentra esta agencia judicial que los días 15 y 24 de agosto de 2023 se practicó entrevista a los menores D. C., J de D. y E. A. R en la visita social efectuada por la ASISTENTE SOCIAL GRADO 1 de este despacho judicial, motivo por que en el auto recurrido no se accedió a decretar la misma.

Ahora bien, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 26 establece que *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados*. Esto equivale a decir que el sentir de los menores es de suma importancia para buscar la mejor solución en este tipo de conflictos.

Así mismo el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño Según la cual:

1. *Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
2. *Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

En este trámite el despacho garantizó a los menores el espacio para que expresaran libremente sus opiniones, esto es en entrevista efectuada el 15 y 24 de agosto de 2023, la asistente social del despacho escuchó a los mismos, los cuales expresaron sus opiniones y las mismas están vertidas en el correspondiente informe; bajo este panorama el despacho no repondrá la decisión contenida en auto de fecha 25 de octubre de esta anualidad, pues considera esta agencia judicial que es innecesario someter nuevamente a los menores a este tipo de diligencias ante un estrado judicial poniendo en peligro el derecho a la intimidad de los mismos, cuando ya en visita social realizada por la asistente social de este despacho se les tomó entrevista.

Por lo anterior y atendiendo que el recurrente presenta en subsidio el recurso de apelación este despacho ordenará conceder el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo tal y como lo señala el artículo 323 del Código General del Proceso. En consecuencia, remítase el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil -Familia con la finalidad de que se surta el recurso de alzada.

Ahora bien, atendiendo que se encuentra fijada fecha de audiencia inicial para el día 18 de diciembre de 2023 y que es solo hasta este momento que se están resolviendo los recursos impetrados, se dejará sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 25 de octubre de 2023, con la finalidad de que el presente auto cobre ejecutoria y se surta el envío del recurso de apelación al superior. Remítase el expediente digital al Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil –Familia, por secretaría con la finalidad de que se surta el recurso de alzada. Una vez ejecutoriada esta providencia ingrese nuevamente al despacho este proceso con la finalidad de fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 25 de octubre del 2023, atendiendo las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 25 de octubre de 2023, por las consideraciones anotadas. En consecuencia, una vez cobre ejecutoria este auto ingrese nuevamente al despacho este proceso con la finalidad de fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

TERCERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo, como se indicó en precedencia. Remítase el expediente digital al Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil -Familia con la finalidad de que se surta el recurso de alzada., ofíciense y envíese por secretaría. Una vez ejecutoriada esta providencia ingrese nuevamente al despacho este proceso para fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98df3b9596975b4873e423e362de293f1888be82fbcbc034ab86482cb4e51927**

Documento generado en 13/12/2023 05:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>